

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Monteagudo acordó en 26 de abril de 1862 que para el mejor aprovechamiento de las aguas del rio Calchetas, que fertilizan los campos de su territorio, se cambiara el abastecimiento de la acequia del Prado por donde descienden al rio Naon las aguas que del Calchetas llegan al mencionado punto, segun se habia hecho en otras ocasiones y en virtud de las concordias celebradas entre el mismo Monteagudo, la ciudad de Cascante y el lugar de Culebras en 3 de setiembre de 1717:

Que entre los Ayuntamientos de Cascante y Monteagudo mediaron constataciones sobre este acuerdo; y habiendo sido ejecutado, acudió el Ayuntamiento de Cascante contra el de Monteagudo en 21 de mayo siguiente al Juez de primera instancia de Tudela con un interdicto que pidió y obtuvo que se suscitara sin audiencia del despojante, y en el cual cayó auto restitutorio.

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, invocando principalmente las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839:

Y que habiendo mantenido el Juez su jurisdiccion, sosteniendo, de acuerdo con el Promotor fiscal, que el interdicto estaba ya ejecutoriado cuando recibió el requerimiento del Gobernador, resultó la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839, que encargan á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policía, distri-

bucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el Real decreto de 29 de abril de 1860, que dispone en sus artículos 10 y 11 que en los aprovechamientos de aguas que existen, ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una Junta sindical con su correspondiente reglamento; y en su artículo 23 que todas las cuestiones relativas al aprovechamiento de aguas que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administracion, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el artículo 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de junio 1847, que prohíbe suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

##### Considerando:

1.º Que la concordia de 3 de setiembre de 1717 no puede menos de tener el carácter de una de las ordenanzas de aguas, cuyo cumplimiento está encomendado á la Administracion; y en su consecuencia las reclamaciones del Ayuntamiento de Cascante, promovidas contra el de Monteagudo por la via sumarísima de interdicto sobre observancia ó inobservancia del régimen establecido en esa ordenanza, han debido dirigirse á la Autoridad del orden administrativo con arreglo á las disposiciones citadas:

2.º Que la circunstancia de estar ya fallado el interdicto cuando se dirigió el requerimiento de inhibicion no ha podido dar al Juez de primera instancia de Tudela fundamento para sostener su competencia en el negocio, porque segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, los fallos de esta clase no producen ejecutoria para los efectos del art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de junio de 1847;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al segundo considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á primero de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 313.

Por decreto de esta fecha ha sido ca-

ducada la concesion de la mina de sulfato de sosa denominada *San Cayetano*, sita en el punto llamado Barranco Cortado, del término municipal de Vacia-Madrid, y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

##### Número 314.

Por decreto de esta fecha ha sido cducada la concesion de la mina de plomo argentífero denominada *El Porvenir*, sita en el punto llamado Monte de Valgallego, del término municipal de Torrelaguna, y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

##### Número 315.

Por decreto de esta fecha ha sido cducada la concesion de la mina de plomo denominada *Constancia Triunfadora*, sita en el punto llamado El Pinar, del término municipal de Fresnedillas, y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 340.

Don José Ossorio y Silva, Duque de Sesto y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Francisco Tenreiro Montenegro, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 20 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de turba que tendrá por nombre *San Javier*, sita en el punto llamado Cerca del Soto, término municipal de Navacerrada. El terreno registrado linda al Oeste con la Cerca del Rozal, propiedad de dona Gala Martinez; al Sur con la Cerca del Soto, propiedad de don Eugenio Mingo; al Norte con monteabierto perteneciente á los propios; al Este con

la cerca del Moro, perteneciente al Estado.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el punto de interseccion de la parte que divide en dos la Cerca del Rozal y de la que separa la cerca referida de la del Soto; perteneciente á la Capellania de don Quintin Villaezcuzar; desde el se mediran, en direccion Sur, 500 metros, fijandose la primera estaca; desde esta en direccion Este, 1200 metros; desde esta en direccion Norte, 1500, y desde esta en direccion Oeste, 1200 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Navacerrada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 29 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

##### Negociado 3.º.—Número 694.

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. Sr. marqués de Alcanices para que pueda abrir parada pública en el soto de Algefe, término de la villa de este nombre, compuesta de cinco caballos que se espresan á continuacion, mediante á que ellos reúnen las circunstancias de sanidad y buena forma que se exigen por las disposiciones legales vigentes.

Lo que he dispuesto que se inserte en el *Boletín Oficial*, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia que cuiden de dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los dueños de las yeguas destinadas á la cria.

Madrid 30 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Resena de los cinco caballos que se citan:

Caballo Novillero; castaño oscuro, siete años y ocho dedos, con el hierro de figura que no puede espresarse.

Caballo Marje; tordo rodado, diez años, siete cuartas y ocho dedos, con el hierro de figura AB entrelazadas.

Caballo Girondino; castaño, estrella, once años, siete cuartas y once dedos, con el hierro de la misma figura que el anterior.

Caballo Garibaldino; tordo mosqueado en la cabeza, cuello y en los costillares, y tordo rodado en lo restante del cuerpo, seis años, siete cuartas y seis dedos, sin hierro.



# GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas	Caballerías mayores.	Id. menores.				Fecha.	Autoridad.	Di.			Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.			Caballerías mayores.	Id. menores.
Leoncia Fernández.	9	3	Enero.	1863	»	»	»	1	Navalcarnero.	Dionisio Rodriguez.	»	Peraleda.	Alcalde constit.	28	Nobre.	1862	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»
Manuel Lucas.	9	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	id.	id.	»	Valmoado.	»	»	»	1	2	»
Ceferino Cedillo.	8	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	»	»	»	»	id.	id.	»	Brunete.	»	»	1	2	»	
Salustiano Redondo.	9	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Camilo Saavedra.	»	Madrid.	Gefe de E. M.	7	Enero.	1863	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»
Galo Prados.	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	id.	id.	»	Madrid.	»	»	1	5	»	
Angel Santos Garcia.	8	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Arturo Escobar.	»	Idem	Capitan general.	11	id.	id.	»	Valmoado.	»	»	»	1	2	»
Clemente Rodriguez.	8	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cárlos Valentin Velazquez.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	24	Agosto.	1862	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»
Manuel Lucas.	8	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Leon Lobo.	»	Madrid.	Capitan general.	10	Enero.	1863	»	Sta. Cruz.	»	»	»	»	»	»
Clemente Rodriguez.	7	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Faura.	»	Badajoz.	Idem	26	Dicbre.	1862	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»
Benito Merinero.	5	16	id.	id.	»	5	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	»	Idem	»	»	»	5	»	»
Luis Colomo Gonzalez.	5	16	id.	id.	»	»	3	10	id.	Idem	»	Idem	Idem	26	id.	id.	»	Idem	»	»	»	»	»	»
Leoncia Fernandez.	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	id.	id.	»	Brunete.	»	»	»	1	2	»
Clemente Rodriguez.	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Malagon.	»	Madrid.	Gefe de E. M.	16	Enero.	id.	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»
Idem	8	3	Febre.	id.	»	»	»	2	id.	Ligo Gil.	»	Badajoz.	Capitan general.	15	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	2	2	12
Manuel Lucas.	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cesáreo Barveito.	»	Valladolid.	Idem	28	id.	id.	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»
Clemente Rodriguez.	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	José María Soler.	»	Madrid.	Gobernador.	11	Febre.	id.	»	Valmoado.	»	»	»	1	2	»
Idem	2	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bonifacia Sanchez y otra.	»	Valmoado.	Alcalde constit.	20	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»
Manuel Diaz.	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lucas Crespo.	»	Madrid.	Capitan general.	17	id.	id.	»	Villa el Prad.	»	»	»	1	5	»
Clemente Rodriguez.	9	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	id.	id.	»	Valmoado.	»	»	»	1	2	»
Idem	1	4	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Eugenia Guzman.	»	Sta. Cruz.	Alcalde constit.	21	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»
Bartolomé Sevillano.	8	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuela Castillo.	»	Navalcarnero.	Idem	9	Marzo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»
Vicente Pablos.	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Franco Montero.	»	Zaragoza.	Capitan general.	2	id.	id.	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»
Manuel Diaz.	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Bravo.	»	Madrid.	Gefe de E. M.	11	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	5	»
Laureano Izquierdo.	8	13	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Bordils.	»	Idem	Capitan general.	3	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	5	»
Benito Martin.	10	14	id.	id.	»	»	»	»	id.	Amancio Baldivieso.	»	Idem	Gefe de E. M.	5	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	5	»
Florentino Lucas.	8	15	id.	id.	»	»	»	3	id.	Eugenia Guzman.	»	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	»	Valmoado.	»	»	»	3	2	»
Manuel Gonzalez Pablos.	9	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Bernabeu.	»	Idem	Gefe de E. M.	14	id.	id.	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»
Juan Crisóstomo.	6	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Domingo Bravo.	»	Idem	Idem	11	id.	id.	»	Madrid.	»	»	»	2	4	12
Atanasio Rodriguez.	1	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Teresa Hernandez y otro.	»	Badajoz.	Gobernador.	19	Febre.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	2	2	»
Meliton Olias.	8	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Felipe Calles.	»	Talavera.	Alcalde constit.	24	Marzo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»
Clemente Rodriguez.	2	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mannel Marcelo.	»	Cáceres.	Idem	11	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»
Higinio Ibañez.	8	5	Enero.	id.	»	»	»	1	id.	Elias Arias.	»	Chapineria.	Idem	5	Enero.	id.	»	Perales.	»	»	»	1	2	»
Tiburcio Panadero.	12	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Revaque.	»	Idem	Idem	6	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»
Roque Colin.	7	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	José de la Peña.	»	Madrid.	Gobernador.	1	Octubr.	1862	»	Navalcarnero.	»	»	»	1	4	»
Gregorio Moya.	7	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	1	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4	»
Raimundo Hernandez.	7	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Gobernador.	1	id.	id.	»	Villanueva.	»	»	»	1	2	»
Ronifacio Sanz.	2	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro y Engracia.	»	San Martin.	Alcalde constit.	19	Enero.	1863	»	Perales.	»	»	»	1	2	»
Vicente Garcelán.	8	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mantel y Lucio.	»	Chapineria.	Idem	23	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»
Ignacio Panadero.	5	14	Febre.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Hernandez.	»	San Martin.	Juzgado.	13	Febre.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»
José Hernandez.	10	23	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Chapineria.	Comandante.	23	Marzo.	id.	»	San Martin.	»	»	»	1	3	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Escelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Navalcarnero á 8 de abril de 1863.—El Secretario, Manuel Sobrino.—B.º V.º—El Alcalde Presidente, José Navarro.

Caballo Stall: castaño, nueve años, siete cuartas y once dedos, con el hierro de figura R.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor de la cárcel de Hellin Agapito, Gonzalez Suarez, de 25 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas se expresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 29 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca.

*Operaciones geodésicas.*

La Junta general de Estadística en 24 del corriente dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al margen de este escrito, designo á V. E. los nombres de los oficiales facultativos del ejército, encargados de ejecutar durante el año actual, en la provincia de su digno mando, los trabajos geodésicos para el levantamiento del Mapa de España, cuya direccion se halla encomendada á la Junta general de Estadística. La misma espera de la ilustracion y celo de V. E., no solo el apoyo que previenen las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 7 de junio de 1860 y 15 de febrero del año próximo pasado, expedidas por Gobernacion, sino tambien el solicito interés que reclaman los trabajos de tan especial índole, de utilidad tan general y á los que se hallan asociados, el crédito y nombre español.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial*, para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, presten el mas eficaz apoyo al señor Teniente-Coronel Comandante de Estado mayor, don Luis Otero y señor Capitan de Ingenieros don Joaquin Barraguer; y para que tengan el mayor celo en el servicio de que trata la orden inserta.

Madrid 30 de abril de 1863.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el mismo en dicho canton y por los pueblos de Brunete y Chapineria, de su comprension, en el primer trimestre del presente año, á fin de que en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 18 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.



### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Circular.

Habiendo acordado esta Administracion girar una visita de investigacion á los pueblos de la provincia, pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que los Agentes investigadores nombrados para practicar dicho servicio, son: don Antonio Colmenar, para los pueblos de los partidos de Alcalá y Chinchon; don Juan Gabriel Ayuso, para los de Colmenar Viejo y Torrelaguna; y don Francisco Espinosa de los Monteros, para Navalcarnero, Getafe y San Martin de Valdeiglesias.  
Madrid 29 de abril de 1863.—José Fernandez de Riero.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la torre de un faro de sexto orden y casa para el torrero en la punta del muelle de Santa Cruz, en la Isla de la Palma, cuyo presupuesto asciende á 74.424,94 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1862, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santa Cruz de Tenerife, ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.500 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 23 de abril de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la torre de un faro de sexto orden y casa para el torrero en la punta del muelle de Santa Cruz, en la isla de la Palma, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

REAL AUDIENCIA DE MADRID.

Habiendo fallecido el ejecutor de la justicia, se anuncia la vacante para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la misma Audiencia.  
Madrid 23 de abril de 1863.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

#### Intervencion militar de Valencia.

Los señores gefes y oficiales que pertenecieron á la corporacion de escuderos de E. M. de la plaza de Valencia, desde 1.º de enero de 1833 á fin de setiembre de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época don Miguel Rabaso, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de setiembre de 1837; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.  
Valencia 21 de abril de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de abril de 1863, el señor don Remigio de Arispe, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio (antes del Norte) de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Esteban Muñoz Larrainzar, vecino de esta córte, representado por el Procurador don Manuel Martin Veña, con don Manuel Seco y Rodriguez, de la misma vecindad, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado sobre jactancia.

Resultando que don Esteban Muñoz, provocó en este Juzgado el 2.º de marzo de 1861, interdicto de recobrar la posesion contra don Manuel Seco, por haber abierto este una servidumbre de paso en una tierra de propiedad del primero, sita en el pueblo de Canillejas.

Resultando que amparado don Esteban Muñoz en el interdicto por sentencia ejecutoria se reservó á don Manuel Seco su derecho para deducir la accion de propiedad en el juicio correspondiente.

Resultando que don Manuel Seco, demandó el 24 de mayo último, en juicio de conciliacion á don Esteban Muñoz, á fin de que reconociese la servidumbre sin que hubiese conformidad en el acto.

Resultando que no promoviendo don Manuel Seco la demanda de propiedad ha acudido á este Juzgado don Esteban Muñoz, solicitando que Seco deduzca su accion dentro de un breve término, y no haciéndolo se le condene sin derecho á ejercitarle.

Resultando que citado y emplazado el demandado no ha comparecido á oponerse ni alegar de su derecho.

Considerando que se ha justificado en los autos por la parte demandante

que don Manuel Seco se supone con derecho á la servidumbre de paso y se jacta de que don Esteban Muñoz, se opone arbitrariamente á su pretension.

Considerando que segun la letra y espíritu de la ley 46, título 2.º de la Partida 3.ª, en el caso actual puede ser apremiado don Manuel Seco á deducir su demanda, dentro de un término que se le señale y no haciéndolo, á declararle sin derecho para ejercitarla, S. S., por ante mi el Escribano del número dijo:

Que debía declarar y declara, que si don Manuel Seco no ejercitaba su derecho dentro del término de 40 dias, contados desde que esta sentencia causa ejecutoria, no deduce la demanda de propiedad, á que se refiere el acto conciliatorio de 24 de mayo de 1862, se le declarará sin derecho para ejercitar su accion, trascurrido que sea el término señalado.

Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos, Boletín* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma preñada en el art. 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, segun lo dispuesto en el 1190 de la misma ley. Así lo pronunció, mandó y firmo, S. S., de que yo el Escribano del Número doy fe.—Remigio de Arispe.—Cipriano Martinez.

Y para que conste y se publique en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, segun se ordena, libro la presente que corresponde á la letra con su original existente en los autos á que la misma se refiere, de que certifico.

Madrid 23 de abril de 1863.—Cipriano Martinez.—338.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta muy heroica villa y córte de Madrid, y refrendada por el Escribano de número Licenciado don Manuel García Rodrigo, en los autos de abintestado de doña Eulalia Olmedo, natural de Guadalajara y vecina que fué de esta córte, se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de herederos se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de dicha señora, ocurrido en esta capital, el dia 11 de enero último, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de esta córte y el de dicha ciudad de Guadalajara, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de abril de 1863.—Licenciado Manuel García Rodrigo.—335.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano García Sancha, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes concursados de don Agustin Tudela, para el examen ó reconocimiento de créditos conforme á las prescripciones de la ley; habiéndose señalado para la celebracion de dicha Junta el dia 2 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Madrid 29 de abril de 1863.—Sancha.—336.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Esta corporacion ha acordado sacar á publica subasta los artículos de consumo de este pueblo por todo el año económico, que ha de tener principio en 1.º de julio del corriente año, y finará en 30 de junio del próximo venidero, bajo los tipos siguientes:

Vino...	25.000
Aceite...	5600
Aguardiente...	8500
Tocino y manteca...	2080
Jabon...	1200

Bajo cuyos tipos, sin perjuicio de los recargos legales y de costumbre, se verificará dicho acto en los dias 17 de mayo próximo, advirtiendo que las carnes de hebra se escluyen de la subasta por estarlo ya por todo el referido año económico.

Carabanchel Bajo 27 de abril de 1863.—E. A. C., Anastasio Cristóbal.

#### Alcaldía constitucional de Valdemorillo y Peralejo.

Hallándose concluidas las diligencias del deslinde y señalamiento de las servidumbres públicas y pecuarias de este término jurisdiccional de Valdemorillo y Peralejo, se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; por el término de quince dias, para oír cuantas reclamaciones se presenten, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y parará el perjuicio consiguiente.

Valdemorillo y Peralejo 20 de abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Francisco Tejero.

#### Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública subasta el cobro de los derechos y abasto del artículo de carnes con la esclusiva en su venta al por menor de la villa de Cabanillas de la Sierra para el año económico que empezará en 1.º de julio del presente año y terminará en 30 de junio del próximo venidero, y su Ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los dias 10 y 17 del entrante mes de mayo y hora de las once á doce de sus mananas, en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cabanillas de la Sierra y abril 28 de 1863.—El Alcalde, Francisco Mardones.

#### Alcaldía constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas hace saber á todos los hacendados forasteros de su distrito, se halla ejecutado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para el año económico y la que se halla de manifiesto en su Alcaldía, para que se enteren de sus cupos y alegar de agravio si le hubiere por el término de 8 dias, con prevencion de que pasado les parará todo perjuicio.

Canillas 29 de abril de 1863.—El Alcalde constitucional, Pedro Aguado.



**Alcaldía constitucional de Las Rozas y presidencia del canton de bagajes.**

De conformidad con lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en circular fecha 9 del corriente, inserta en el *Boletín* de 13 del mismo, número 87, se procederá el día 23 de mayo próximo a las doce de su mañana, a celebrar doble subasta ante S. E. en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, y en la Sala Consistorial de este pueblo, ante su Alcalde y Junta de comisionados del canton, para contratar el servicio de bagajes del mismo, por término de un año, que empezará a contarse en 1.º de julio inmediato, y concluirá en fin de junio de 1864, bajo el tipo de 15 rs. por legua el carro de dos mulas: 9 rs. por id., el carro de bueyes: 7 rs. y 50 cént. por id., la caballería mayor: y 6 rs. 50 cént. por id., la caballería menor.

La contrata se llevará a efecto, con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 26 de marzo de 1858, publicado en el *Boletín Oficial* del lunes 12 de abril de aquel año, número 1332, y con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y desde ocho días antes en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto al antedicho Reglamento: siendo requisito imprescindible, que los licitadores acompañen a ellas para garantizarlas, el oportuno documento que acredite haber consignado en la depositaria del gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento respectivamente, la cantidad de 2000 rs.

Lo que se anuncia, llamando licitadores.

Las Rozas 19 de abril de 1863.—El Alcalde, presidente, Saturio de Plaza.

**Alcaldía constitucional de Perales de Tajuna y presidencia de su canton de Tabagajes.**

Estando señalado por la superioridad el día 20 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la subasta en pública licitación de los bagajes que se necesitan en este canton y pueblos de su demarcación, por un año a contar desde el día 1.º de julio próximo hasta el 30 de junio de 1864, que será doble, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en el salon de sesiones de la Excmo. Diputación y Consejo provinciales, y a la vez ante esta presidencia en la Sala capitular de esta villa, siendo el tipo de los precios fijados por S. E., a saber: por un carro de dos mulas, 15 rs. por legua de ida: 6 rs. por cada caballería mayor; y 4 rs. y 50 céntimos por la menor de ida, y nada de retorno, siendo en beneficio del contratista lo que abone la tropa por dichos servicios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, debiendo hacerse las proposiciones en pliego cerrado, según el modelo inserto en el *Boletín Oficial* de 12 de abril de 1862, acompañándose el documento justificativo de haber consignado en la depositaria del Gobierno civil de la provincia ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de 1000 reales vellón, sin cuyo requisito no será admisible ninguna, haciéndose la adjudicación en el que mayores ventajas ofreciere.

Lo que se hace notorio al público, por el presente llamando licitadores.

Perales de Tajuna 19 de abril de 1863.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Cediel.

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.**

Don Saturno Serna, Alcalde constitucional de esta villa de Villarejo de Salvanés, y presidente del canton de bagajes de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en orden circular de 9 del presente mes, inserta en el *Boletín Oficial*, número 87, está señalado el día 21 de mayo próximo, a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de los bagajes que se necesitan en este canton y pueblos de su demarcación por un año, a contar desde primero de julio actual hasta 30 de junio inmediato de 1864; la cual subasta será doble, ante S. E. en el salon de sesiones del Consejo provincial y en esta Sala Consistorial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de marzo de 1858, y los tipos para la subasta, el precio fijado por la Excmo. Diputación provincial que a continuación se espresa: El carro de dos mulas, 15 rs.: la caballería mayor de carga, 7 rs.; y la menor 5 y 50 céntimos por cada legua de marcha, y siendo en beneficio del contratista lo que abone la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, según está prevenido en el citado Reglamento, acompañándose el documento justificativo de haber consignado en la depositaria del Gobierno de provincia, ó en la de este Ayuntamiento la cantidad de 1000 rs. vn., sin cuyo requisito no será admisible ninguna, haciéndose la adjudicación en el que mayores ventajas ofreciere; y se hace notorio al público invitando licitadores.

Villarejo de Salvanés 18 de abril de 1863.—El Alcalde presidente, Saturno Serna.—Por su mandado, Antonio Brea.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.*
- 750 fanegas de trigo.
  - 807 arrobas de harina de id.
  - 9175 arrobas de carbon.
  - 116 vacas, que componen 47.410 libras de peso.
  - 302 carneros, que hacen 7.554 libras de id.
  - 158 corderos que hacen 3882 id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.*

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

- Cebada de 30 a 32 rs. fanega.
- Algarroba, a 44 rs. id.

Trigo vendido..... 742 fanegas.  
Quedan por vender 840

- Precio máximo... 57
- Idem mínimo... 51 5/4
- Idem medio..... 54,66

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de mayo de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 1.º de mayo de 1863 a las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-25.

Idem diferido, id., 48-45.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 39-50 d.

Idem de segunda clase, id. 24-50 d.

Idem del personal, id., 24-10 d.

Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 p.

Idem de a 2000 rs., id., 97-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 101-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 100-40 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 98 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d.

Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-70 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

- Londres a 90 dias fecha, 50-15 p.
- París a 8 dias vista, 5-25.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**LA SELECTA.**

*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento del art. 21 de la ley vigente de minas, se requiere por primera vez al pago de seis divididos de 10 reales por acción, girados por la Junta directiva y no satisfechos en todo ó en parte por los señores socios que a continuación se espresan, cuyo importe deberán entregar dentro del término de quince días, contados desde la fecha, en la Tesorería de la misma sociedad, sita en la calle de San Cayetano, número 6.

Socios que se espresan: Don Angel Repiso, don Pelayo Remon, don José Diaz Millan, don Victoriano Palacio, don Francisco de P. Oleina, don Ramon Ozores, don Vicente Buendia, doña Carmen Castillo, don Manuel Caldeyro, don Rafael Crespo, don Rafael Blanco Alcalde, don Federico Bernál, don Julian Gil, don Francisco Lirralde, don Valentin Leon de Soria, doña Tomasa Fleijas de Rabanilla, don Tomas Gimenez, don Ramon Muela, don Francisco Tejero, don Juan Suarez Monje, don José María Sanchez, don Eduardo Suarez de Negron, don Roman Ruiz, don Celerino Serrano, doña Justa de Angulo, don Manue

Rodriguez Alvarez, don Félix Builla, don Eduardo Rivadeneira, don Juan Camacho. Madrid 1.º de mayo de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan Fernandez Requero.—335.

**EL NUEVO PERU.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva de la misma, en sesión celebrada en 28 del actual, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de sociedades mineras vigente, y después de hechos los tres requerimientos que señala el art. 26 del reglamento social, ha declarado la caducidad de las acciones números 111, 119, 120, 121 y 122, segunda mitad de la del núm. 115 y primera del 124, y las de los núms. 106, 172, 186, 191, 192 y 193, que poseían en la empresa los señores don Eugenio de Arce, don Joaquin Maria Gomez y don Andrés Maria Pereira, par falta de pago de los dividendos que las han correspondido.

Lo que se pone en conocimiento del público para evitar la circulación de las referidas acciones.

Madrid 30 de abril de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador-Secretario, M. R.—342.

*Administracion general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.*

Se venden en pública subasta, despues de esquilados, nueve rebaños de ovejas y uno de carneros castrados, de la cabaña de dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar en la casa del esquilero, sita en el Bosque de Buitrago, por pujas a la llana y con separacion de rebaños, en los dias desde el 20 al 23 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la espresada Administracion general de la Casa y Estados de S. E. y en las del mismo en las villas de Buitrago, y Belalcázar.

Madrid 25 de abril de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo. 349.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**

- El siglo XIX en el patibulo, a 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
- La Gota de Agua, a 4 rs.
- Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, a 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs.
- Calendarios democraticos, a 8 rs.
- Privilegios de industria y marca a 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, a 3 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, a 3 id.
- Papel para el amillaramiento; a 5 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, a id.
- Idem de lista cobratoria, a id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, a id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.